

**SECRETARIA. - San Pelayo, 19 de septiembre de 2022.** Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior que por un error involuntario y de buena fe en el auto de fecha 07 de septiembre de 2022 donde se decretó medida cautelar a solicitud del apoderado de la parte demandante, se ordenó decretar porcentaje del salario y demás prestaciones sociales de la demandada EDUVIGES DEL CARMEN HERNANDEZ LLORENTE, siendo que esto no es un crédito cooperativo. Al Despacho para que PROVEA.

  
**EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO**  
**SECRETARIO**



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO  
CÓRDOBA REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: TEOFILO JOSE ASSIS MAUZA C.C. 78.018.482**  
**APODERADO: OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA C.C 1.064.994.709**  
**DEMANDADAS: EDUVIGES DEL CARMEN HERNANDEZ LLORENTE C.C 26.174.717**  
**VIVIAN CONCEPCION DE LA ROSA ESCOBAR C.C 32.720.940**  
**RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00301-00**

Revisado el expediente se advierte que se incurrió en error involuntario y de buena fe al en el auto de fecha 07 de septiembre de 2022 donde se decretó medida cautelar a solicitud del apoderado de la parte demandante, decretando “SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) del salario, primas, cesantías, bonificaciones y demás emolumentos que se configuren como salario, devengados por la demandada señora EDUVIGES DEL CARMEN HERNANDEZ LLORENTE, mayor, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.174.717, como empleada de la UNIVERSIDAD DEL SINU–ELIAS BECHARA ZAINUM identificada con NIT 8910006921.”, deduciéndose de la presentación del título a ejecutar que esto no es un crédito cooperativo, donde se pueda decretar porcentajes a salarios y prestaciones sociales como lo establece los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, los salarios y prestaciones sociales son embargables hasta en un monto del 50% a favor de los créditos procedentes de cooperativas legalmente autorizadas siempre que provengan de créditos cooperativos productos de la actividad cooperativa y, se tiene en portales, conforme el artículo 7 de la Ley 79 de 1988, aquellos que se realizan entre los asociados y sus cooperativas o entre éstas entre sí, en desarrollo del objeto social.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho procederá a corregir el mencionado auto atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que reza:

“Toda providencia que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas siempre que estén contenida en la parte resolutive o influyan en ella” decretando el embargo y retención del excedente de la quinta (1/5) parte del salario devengado por la demandada señora EDUVIGES DEL CARMEN HERNANDEZ LLORENTE, mayor, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.174.717, como empleada de la UNIVERSIDAD DEL SINU–ELIAS BECHARA ZAINUM identificada con NIT 8910006921; y mantendrán incólume el resto del auto antes mencionado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo Córdoba,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: CORREGIR** el auto de fecha 07 de septiembre de 2022, donde se decretó medida cautelar a solicitud del apoderado de la parte demandante, decretando “SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) del salario, primas,

cesantías, bonificaciones y demás emolumentos que se configuren como salario, devengados por la demandada señora EDUVIGES DEL CARMEN HERNANDEZ LLORENTE, mayor, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.174.717, como empleada de la UNIVERSIDAD DEL SINU-ELIAS BECHARA ZAINUM identificada con NIT 8910006921.”, el cual quedara así:

DECRETAR el embargo y retención del excedente de la quinta (1/5) parte del salario devengado por la demandada señora EDUVIGES DEL CARMEN HERNANDEZ LLORENTE, mayor, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.174.717, como empleada de la UNIVERSIDAD DEL SINU-ELIAS BECHARA ZAINUM identificada con NIT 8910006921; y mantendrán incólume el resto del auto antes mencionado.

Limítese el valor del embargo hasta por la suma de \$65.000.000.00

SEGUNDO: El resto del contenido de los autos quedará incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO**  
Juez

Firmado Por:  
Yamith Albeiro Aycardi Galeano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ee8c4a64c09d1a7220343af30448700e317c35456582c283e93c9c19a08ae9**

Documento generado en 19/09/2022 03:57:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**